



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-LG-27/2017**

**“SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CNR Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2017”**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN,**

portadora de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en

representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL,**

con Documento Único de Identidad Número

\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad

personal, como comerciante y titular de la empresa comercial denominada **PURIFICADORES AMBIENTALES SALVADOREÑOS (PURIFASA)**; y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CNR Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2017”**, según Requerimiento de Adjudicación parcial de Contratación por Libre Gestión No. 11301, del diez de octubre de dos mil dieciséis, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 140/2014, de fecha ocho de julio de ese año. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Especificaciones Técnicas respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es de mantener existencias suficientes que permitan atender en forma eficaz y eficiente los

requerimientos de la limpieza de las oficinas del CNR a nivel nacional. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,461.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, detallándose de la siguiente manera por ítem para el SOLICITANTE DEPARTAMENTO DE ALMACEN-CNR:

ÍTEM	UNIDAD / MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Rollo	Papel higiénico (rollo pequeño de 1000 hojas, color blanco, doble hoja)	1,680	\$0.54	\$907.20
4	Pares	Guantes de hule resistente (para limpieza de baños, tamaño mediano y grande)	600	\$1.58	\$948.00
5	Paquetes	Bolsas para basura tamaño grande de plástico resistente (34"X52" color negra)	1,500	\$0.48	\$720.00
6	Paquetes	Bolsas para basura tamaño mediana de plástico resistente (24"X32" color negra)	2,000	\$0.36	\$720.00
7	Paquetes	Bolsas para basura tamaño pequeña de plástico resistente (19"X27" color negra o blanca) <b>EMPATE CON MEGAFOODS</b>	800	\$0.27	\$216.00
8	Unidad	Cepillos para inodoro (cerdas plásticas con porta cepillo)	30	\$1.20	\$36.00
10	Unidad	Detergente en polvo (bolsa de 1,000 gramos, debe manifestar en su oferta que cumple con la norma NSO: 71.36.01-04, tomando en cuenta las características y especificaciones detalladas en los numerales 5.2 y 5.3 de dicha norma.	600	\$1.03	\$618.00
11	Unidad	Escobas (de cerdas anchas y resistentes)	120	\$1.09	\$130.80
12	Yardas	Franela (color celeste, blanco, rosado y amarillo)	500	\$1.21	\$605.00
17	Unidad	Pastillas desodorante para baño (diferentes aromas)	3,600	\$0.24	\$864.00
18	Unidad	Trapeador de toalla (toalla los dos lados)	500	\$1.74	\$870.00
19	Unidad	Trapeador de metal	48	\$0.95	\$45.60
21	Unidad	Basurero pequeño plástico resistente	60	\$0.69	\$41.40
25	Paquetes	Servilletas (cuadradas, tamaño 22X33 c.m., paquete de 100 unidades)	300	\$0.55	\$165.00
26	Caja	Conos de papel (caja de 200 a 250 conos blancos, acerados)	1,000	\$1.51	\$1,510.00
30	Unidad	Mascones de fibra, color verde resistentes	200	\$0.32	\$64.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$8,461.00</b>

El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad del suministro requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. El CNR efectuará el pago a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo, y el Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de su suscripción al 31 de diciembre de 2017. EL lugar de entrega del suministro se hará en la oficina central de San Salvador, en el Departamento de Almacén del CNR, y la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato y para ello emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo. El personal que se presente a realizar las entregas deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. El contratista está obligado a entregar el suministro en el plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR ubicadas en 1ª. Calle Poniente y final 43 Avenida Norte No. 2310, San Salvador, y en caso de éstos presenten defectos o averías lo remplazarán a más tardar CINCO (5) días hábiles después del reclamo, por otros en buen estado. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del Administrador del Contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los productos contratados de acuerdo a su demanda y disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, y con el debido acuerdo del Contratista. En caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, el Administrador de Contrato podrá requerirlo a la Contratista, sin que esto signifique modificación del contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad

Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **b)** Garantizar y mantener la calidad de los suministros que entregue; **c)** Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato respectivo requiera; **d)** Los productos que el adjudicatario entregará deben ser completamente nuevos, con fabricación reciente y de excelente calidad. Para los suministros que aplique, el margen de vencimiento debe ser como mínimo UN (1) año, contado a partir del mes en que se entreguen los productos; **e)** Solo se aceptarán los materiales y productos de limpieza que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el CNR, y que su calidad sea la misma que la adjudicada; **f)** El contratista deberá entregar el suministro en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega del CNR, ha sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto; **g)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; así mismo, asumir el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por parte del Administrador del Contrato, conforme a las necesidades que se vayan presentando en la fase de ejecución del contrato; **h)** El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, para verificar su estricto apego con lo adjudicado, por parte del Administrador de Contrato; **i)** En caso de que se produjere algún atraso en la entrega por razones no imputables al adjudicado, que como consecuencia altere el cuadro de entregas, el contratista deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato, un nuevo plan de entrega; **j)** brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral 18 al 20 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Técnico de Almacén, del departamento de Almacén del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, propuesto según Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No.11301, del diez de octubre de dos mil dieciséis, que se encuentra nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA:**

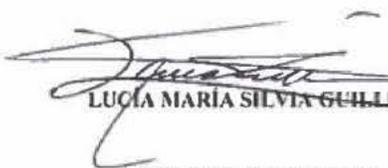
**CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 846.10)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de su suscripción al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más sesenta (60) días calendario adicionales. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. Si se observare algún vicio o deficiencia en el suministro proporcionado por la Contratista, el CNR por medio de la persona nombrada como Administrador del Contrato, podrá reclamar

al Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo de **CINCO (5) días hábiles** posteriores a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados, en caso no subsana lo reclamado, la institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. Identificado y documentado la falta por el Administrador de Contrato, éste deberá proceder a realizar el reclamo oportunamente y por escrito la Contratista quien deberá resolver en forma y tiempo establecido en el reclamo. El Administrador del Contrato informará por escrito a la UACI cuando el Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 160 de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. 11301, del diez de octubre de, dos mil

dieciséis, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este.

**DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la

ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. ~~Este contrato se firma en esta fecha, para sus efectos con entidades o parte del uno de enero de dos mil diecisiete.~~ En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, seis de febrero de dos mil diecisiete. Testado no vale.-

  
LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN  
POR LA CONTRATANTE



MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL

POR LA CONTRATISTA  
  
**PURIFASA**  
TODO PARA LA LIMPIEZA  
PBX: 2272-1051 Telefax: 2272-9163  
María Guillermina Aguilar  
REGISTRO: 23499-0 NIT: 1006-12054-401-4



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del seis de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, , comparecen:  
por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,  
a quien conozco, portadora de su  
Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denomina "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y la señora **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**,

a quien por no  
conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad personal, como  
comerciante y titular de la empresa comercial denominada **PURIFICADORES AMBIENTALES**



**SALVADOREÑOS (PURIFASA);** y que en adelante se denomina “**LA CONTRATISTA**”, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra;* y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LG-VEINTISIETE/ DOS MIL DIECISIETE,** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CNR Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO DOS MIL DIECISIETE. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.** El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad del suministro requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. El CNR efectuará el pago a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo, y el Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. **III. PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de su suscripción al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. EL lugar de entrega del suministro se hará en la oficina central de San Salvador, en el Departamento de Almacén del CNR, y la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato y para ello emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo. El personal que se presente a realizar las entregas deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. El contratista está obligado a entregar el suministro en el plazo de hasta **DIEZ** días hábiles como máximo, posteriores a la

notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR ubicadas en primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador, y en caso de éstos presenten defectos o averías lo remplazarán a más tardar CINCO días hábiles después del reclamo, por otros en buen estado. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del Administrador del Contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los productos contratados de acuerdo a su demanda y disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, y con el debido acuerdo del Contratista. En caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, el Administrador de Contrato podrá requerirlo a la Contratista, sin que esto signifique modificación del contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la primera de las comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial

número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no

excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. **II)** Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.  
**DOY FE.**

